



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 20220334 00
Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	EDELCIRA GALLEGO VALENCIA
Demandado	LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA
Interlocutorio	Nº 938
Asunto	Se decreta prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de la notificación al Curador Ad item, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio

o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"

Lo anterior, debido a que todavía no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis, teniendo en cuenta, que se tenía programado audiencia para el 14 de septiembre de 2023, la cual no se pudo llevar a cabo por el CUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por el cual se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, desde el día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre inclusive, fijando nueva fecha de audiencia para el día 23 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso ADJUDICACIÓN DE APOYOS instaurada por la señora EDELCIRA GALLEGO VALENCIA en contra del señor LUIS ERNESTO VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO.- ORDENAR agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada del demandante, el cual el despacho por el momento se abstiene de cualquier pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac5892c3f4c6cc4c3e707d1d9b095c00824cbcf4af4b7cc2fd62f4e1d9d30d**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>